

ANEXO Y MODIFICACION  
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

INMOBILIARIA Y COMERCIAL CANTABRIA LTDA

A

POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE

En Santiago de Chile, a 22 días del mes de Diciembre del dos mil diecisiete, entre la POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE, RUT: 60.506.000-5, perteneciente a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, representada por su Jefe de Logística Subprefecto, Alex ESPINOZA VALDÉS, chileno, empleado público, cédula nacional de identidad N° 11.475.906-6, ambos domiciliados en General Mackenna N° 1370, 1° Piso, comuna y ciudad de Santiago, en adelante la "PDI" o el "Arrendatario", por una parte; y por la otra doña María del Pilar González Martín, española, Médico-Cirujano, Cédula de Identidad Extranjeros y Rol Único Tributario número cuatro millones quinientos cincuenta y cinco mil novecientos ochenta y cuatro guión K, actuando en representación de la empresa "Inmobiliaria y Comercial Cantabria Ltda." o "INCOCAN LTDA.", empresa del giro de su denominación, Rut número ochenta y ocho millones setecientos setenta y seis mil doscientos guión siete, ambos con domicilio en calle Jean Mermoz número cuatro mil ciento quince departamento cuarenta y uno, comuna de Las Condes en la ciudad de Santiago, en adelante "la arrendadora", quienes expresan que han convenido en celebrar el siguiente Anexo Contrato de Arrendamiento:

**PRIMERO:** Las partes celebraron un contrato de arrendamiento, respecto del inmueble ubicado en calle Washington número dos mil cuatrocientos treinta y ocho de la ciudad, comuna, provincia y II Región de Antofagasta, mediante Escritura Pública de fecha veinte de diciembre de dos mil doce, anotada bajo el repertorio número tres mil cuatrocientos nueve de dos mil doce ante notario interino, de la primera notaría de Antofagasta, Ricardo Lama Toro.

**SEGUNDO:** En cuanto a la vigencia del contrato, en la cláusula TERCERO, del citado instrumento las partes estipularon: *"El plazo de vigencia del presente contrato será de cinco años, contados desde la fecha de celebración del presente instrumento y se*

*renovará en forma tácita, sucesiva y automática por períodos iguales, salvo manifestación expresa de una de las partes de no renovar el contrato, debiendo dar aviso por escrito, mediante carta certificada, por lo menos con sesenta días corridos de anticipación al vencimiento del contrato o alguna de sus prórrogas”.*

**TERCERO:** En cuanto a la renta de arrendamiento en la cláusula CUARTO, del contrato se estipula “La renta mensual de arrendamiento del bien inmueble individualizado en la cláusula Primera de este instrumento será la suma de \$ 4.000.000 (cuatro millones de pesos). Posteriormente la renta se reajustará automáticamente cada 6 (seis) meses, según el IPC positivo de los seis meses anteriores, sin que la arrendadora tenga que dar aviso”.

**CUARTO: MODIFICACION:** Por este instrumento las partes convienen en modificar las cláusulas **TERCERO**, relativa a la vigencia del contrato y **CUARTO**, relativa a la renta de arrendamiento, en el siguiente sentido: A) **VIGENCIA DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan en prorrogar expresamente la vigencia del contrato de fecha veinte de diciembre de dos mil doce por el plazo de **TRES AÑOS**, contados desde el término de vigencia del mismo, esto es desde el veinte de diciembre de dos mil diecisiete; B) **RENTA DE ARRENDAMIENTO:** Las partes acuerdan que la renta mensual de arrendamiento a contar del mes de enero del año dos mil dieciocho será la suma de \$3.000.000 (tres millones de pesos), que se reajustará automáticamente cada 6 (seis) meses, según el IPC positivo de los seis meses anteriores, sin que la arrendadora tenga que dar aviso.

**QUINTO:** Las partes convienen que en todo lo que no fuere modificado por el presente instrumento, subsiste íntegramente el contrato de arrendamiento de fecha veinte de diciembre de dos mil doce, en cada una de sus cláusulas.

**SEXTO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN:** Para todos los efectos que deriven del presente anexo de contrato, las partes fijan su domicilio en Antofagasta y se someten a la Jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

**SÉPTIMO: FACULTAD AL PORTADOR DE COPIA, AUTORIZADA:** Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir todas las anotaciones e inscripciones, o subinscripciones que sea menester.-

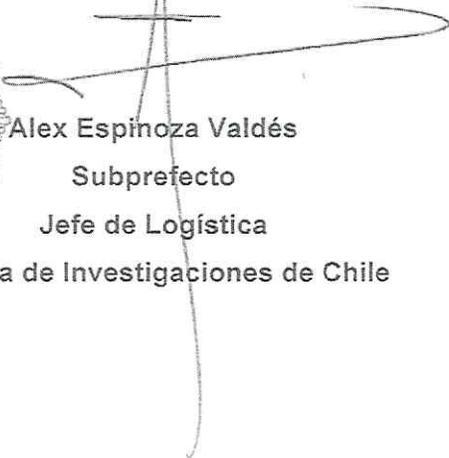
**OCTAVO: PERSONERÍAS:** La personería con que actúa el Prefecto Sr. Alex Ariel ESPINOZA VALDÉS en representación de PDI, emana de la Resolución N° 380/84/2017 del 04.OCT.017 de la Jefatura del Personal, que lo designa como Jefe de la Jefatura de Logística, acto administrativo que no se inserta por ser conocido de las partes.

La personería de doña María del Pilar González Martín, para actuar en representación de Inmobiliaria y Comercial Cantabria Ltda., consta de escritura pública de fecha 27 de Abril de 1982. Se da copia.- Doy fe

  
María del Pilar González Martín

pp. INMOBILIARIA Y COMERCIAL CANTABRIA LTDA.



  
Alex Espinoza Valdés

Subprefecto

Jefe de Logística

Policía de Investigaciones de Chile